



DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
Notario Público

tenor literal y que transcribo es el siguiente:

SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase hacer constar una de CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA, al siguiente tenor: Comparecen a la celebración de la siguiente escritura los señores IVAN RODRIGO CASTILLO GUEVARA, JORGE CASTILLO GUEVARA Y JOSE SUAREZ MONCAYO, de estado civil solteros los primeros y casado el último; de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, capaces para contratar y obligarse, libre y voluntariamente convienen en celebrar el presente contrato de COMPAÑIA ANONIMA, de acuerdo con la Ley de Compañías, las demás leyes de la República que tengan relación y los presentes estatutos.-

ESTATUTOS: ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- La compañía se denominara DISPETROL S.A. - ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana y tendrá domicilio principal en la ciudad de Quito, pudiendo establecer Agencias y/o Sucursales dentro o fuera del territorio nacional.-

ARTICULO TERCERO.- OBJETO.- La compañía se dedicara a:) La construcción e instalación de redes eléctricas; b) Podrá importar, comprar o arrendar maquinas liviana y pesada para la construcción, c) La comercialización, importación, exportación, compra y venta de maquinarias, de equipos eléctricos, de la rama metalmecánica, de sus



1 repuestos accesorios; d) La importación, compra,
2 distribución y comercialización de vehículos, sus
3 repuestos, equipos, accesorios y lubricantes, así
4 como también al alquiler de ellos; e) La
5 importación, exportación, distribución, compra,
6 venta, comercialización, fabricación y concesión de
7 plantas, eléctricas, turbina, motores de combustión
8 interna, acoples de mangueras y conexiones para
9 maquinarias y mas equipos mecánicos; toda clase de
10 combustibles, gasolinas, diesel, kerax, gas de
11 aparatos eléctricos; f) Podrá prestar servicios de
12 asesoría en los campos jurídicos, inmobiliario y
13 financiero, investigaciones de mercado y de
14 comercialización interna, g) La selección,
15 contratación, evaluación y presentación de servicio
16 de personal, servicio de limpieza, computación y
17 procesamiento de datos, h) se dedicará a la
18 prospección, exploración, adquisición, explotación
19 de toda clase de minas, fundición, refinación y
20 comercialización de toda clase de minerales de
21 metales; i) A la venta de sus productos y
22 elaboración de los mismos, pudiendo a tal fin
23 adquirir y enajenar minas y todo derecho minero
24 dentro y fuera del país; j) También se dedicará a
25 explotar minas, canteras y yacimientos, k) A la
26 comercialización, industrialización, exportación e
27 importación de todo tipo de metales y minerales ya
28

sea en forma de materia prima o en cualquiera de

1 sus formas manufacturadas y estructuras por cuenta
2 propia o de terceros; l) La adquisición de acciones
3 , participaciones o cuotas sociales de cualquier
4 clase de compañías, pudiendo intervenir en la
5 fundación o aumento de capital de otras sociedades
6 relacionadas con su objeto; m) También la compañía
7 se dedicará al desarrollo de la industria
8 hidrocarburífera en todas sus fases.- En especial
9 podrá explorar, explotar, trasportar en forma
10 privada, industrializar y comercializar petróleo y
11 gas, operar y mantener campamentos e instalaciones.
12 medios de transporte privado y plantas de
13 industrialización de crudo y sus derivados .- Se
14 dedicará a la importación, almacenamiento,
15 distribución y comercialización de los derivados
16 del petróleo, gas y lubricantes dentro del
17 territorio nacional.- Igualmente podrá prestar
18 servicios de asesoría industrial y comercial a
19 compañías y personas naturales que se dediquen a
20 actividades en el campo hidrocarburífero, minero y
21 energético.- Podrá también prestar servicios de
22 genenciamiento y representación de compañías
23 petroleras.- Para cumplir con su objeto social
24 podrá ejecutar toda clase de actos y contratos
25 permitidos por la Ley ecuatoriana y que tengan
26 relación con su objeto social.- ARTICULO CUARTO.-
27 DURACION.- La compañía tendrá una duración de
28



1	CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de	0500005		
2	inscripción de este contrato de constitución en el			
3	registro Mercantil, pudiendo prorrogarse o			
4	disolverse aún antes del cumplimiento del plazo y			
5	con voto favorable del ciento por ciento del			
6	capital social concurrente.- ARTICULO QUINTO.-			
7	CAPITAL.- El capital suscrito de la Compañía es de			
8	CIEN MILLONES DE SUCRES, dividido en CIEN MIL			
9	acciones ordinarias y nominativas de UN MIL SUCRES			
10	cada una.- El capital pagado es de CINCUENTA			
11	MILLONES DE SUCRES Y LOS cincuenta millones de			
12	sucres restantes serán cancelados en su totalidad			
13	en el plazo máximo de un año.- ARTICULO SEXTO.-			
14	INTEGRACION DEL CAPITAL.- El capital suscrito de la			
15	compañía se encuentra suscrito y pagado mediante			
16	aporte en numerario en la siguiente forma.-----			
17	-----			
18				
19	NOMBRE DE	NUMERO DE	CAPITAL PAGADO	CAPITAL
20	LOS SOCIOS	ACCIONES	EN NUMERARIO	ADEUDADO
21	Ivan Castillo G .	49.999	S/. 24'999.500	S/. 24'999.500
22	Jorge Castillo G .	1	500	500
23	Jose Suarez Moncayo	50.000	25'000.000	25'000.000
24	TOTAL	100.000	50'000.000	50'000.000
25	El aporte efectuado por los accionistas integrantes			
26	de la compañía, se encuentra consignados en la			
27	cuenta especial de Integración de Capital abierta a			
28	nombre de la compañía en uno de los bancos de la			

localidad, cuyo recibo se acompaña para que sea

protocolizado conforme la Ley, no es por más

indicar que el capital aportado por cada uno de los

integrantes tienen el carácter de inversión

nacional acorde a la ley.- .- ARTICULO SEPTIMO.-

TITULOS ACCION.- Los títulos correspondientes a las

acciones suscritas serán expedidas de conformidad a

la Ley y serán firmados por el Presidente y Gerente

General de la Compañía.- Un mismo título puede

representar varias acciones y en este caso además

de los números correspondientes a las acciones que

contengan, llevarán el número de orden de cada

título.- Los títulos correspondientes a las

acciones en cuanto a su emisión y a los derechos y

obligaciones de los accionistas, se estará a lo

establecido en la Sección Sexta, Parágrafos Cuarto

y Quinto de la ley de Compañías.- ARTICULO OCTAVO.-

LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- los títulos y

certificados de acciones se inscribirán en los

libros, talonarios, correlativamente numerados.- En

1 libro de Acciones y Accionistas se inscribirán

los títulos y certificados provisionales.- En este

libro se anotarán las sucesivas transferencias, la

constitución de derechos reales y demás

modificaciones que ocurran respecto al derecho

sobre las acciones.- ARTICULO NOVENO .- DERECHO DEL

TITULAR.- El título de acciones, confiere a u

titular legítimo, la calidad de accionista y le



0000006

1 atribuye como mínimo, los derechos fundamentales
2 que de ella se derivan y que se establecen en la
3 Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO.- DERECHO
4 PREFERENTE.- Los accionistas tendrán derecho
5 preferente en proporción a sus acciones a suscribir
6 las que se emitan en cada caso de aumento de
7 capital; este derecho se ejercitara dentro de los
8 treinta días siguientes a la publicación por la
9 prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta
10 General, salvo lo dispuesto en el Artículo ciento
11 ochenta y ocho de la Ley de Compañías, conforme lo
12 establece el artículo ciento noventa y cuatro de la
13 misma Ley.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- TRANSFERENCIA
14 DE ACCIONES.- La transferencia del dominio de
15 acciones no surtirá efecto contra la compañía, no
16 contra terceros, sino desde la fecha de inscripción
17 en el libro de Acciones y Accionistas.- Esta
18 inscripción se efectuará validamente con la sola
19 firma del representante Legal de la Compañía o
20 Gerente General, siempre que se hubiese comunicado
21 sobre la transferencia a la compañía, mediante
22 instrumento fechado suscrito por el cedente y
23 cesionario o mediante los otros medio establecidos
24 en la Ley y que se encuentran estipulados en los
25 Artículo doscientos dos y doscientos tres de la Ley
26 de Compañías.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DERECHO A
27 VOTO.- De conformidad con lo dispuesto en el
28

artículo doscientos veinte y tres de la Ley de

Compañías, en las Juntas Generales los accionistas

tendrán derecho a voto en proporción al valor

pagado a sus acciones.- ARTICULO DECIMO TERCERO.-

PERDIDA O DESTRUCCION DEL TITULO ACCION.- Si una

acción o certificado provisional se extraviara o

destruya, la compañía podrá anular el título y

conferir otro nuevo al correspondiente accionista,

a pedido escrito de éste, previa publicación que

se efectuará por tres días consecutivos en uno de

los periódicos de mayor circulación en el domicilio

principal de la misma, publicación que se hará a

costa del accionista.- Una vez transcurridos treinta

días, contados a partir de la última publicación,

se procederá a la anulación del título, debiendo

conferirse uno nuevo al accionista.- La anulación

extinguirá todos los derechos inherentes al título

o certificado anulado.- Se estará a lo establecido

en el artículo doscientos diez de la Ley de

Compañías.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- AUMENTO DE

CAPITAL.- El capital social de la compañía puede

ser aumentado por resolución de la Junta General de

Accionistas, que represente cuando menos el

cincuenta y uno por ciento del capital social

pagado concurrentemente; en todo caso se estará a

lo establecido en los Artículos ciento ochenta y

ocho, ciento noventa y cuatro, ciento noventa y

cinco, ciento noventa y seis, ciento noventa y



1 siete de la ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO 0000007
2
3 QUINTO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- El Gobierno de
4 la compañía estará a cargo de la Junta General de
5 Accionista y la Administración corresponderá al
6 Presidente y al Gerente General.- La fiscalización
7 estará a cargo de los Comisarios.- ARTICULO DECIMO
8 SEXTO.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta debidamente
9 convocada y reunida es el Organo supremo de la
10 Compañía, de conformidad con lo dispuesto en el
11 Artículo doscientos setenta y dos de la Ley de
12 Compañías.- La Junta General tiene poderes para
13 resolver todos los asuntos relativos a los negocios
14 sociales y para tomar decisiones que juzgue
15 convenientes el defensa de la compañía, siendo de
16 su competencia lo especificado en el Artículo
17 doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías.-
18 Su funcionamiento , formas y épocas para su
19 convocatoria, la representación en ellas de los
20 accionistas y los requisitos de quórum y mayoría,
21 se sujetaran a lo dispuesto en la Ley y los
22 presente Estatutos.- La convocatoria será hecha por
23 el Presidente o Gerente General.- ARTICULO DECIMO
24 SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son
25 atribuciones de la Junta General , las siguientes:
26 PRIMERO: Nombrar y remover Presidente y Gerente
27 General de la Compañía, al igual que los
28 Comisarios. SEGUNDO: Conocer anualmente las

cuentas, el balance, los informes que presentaren

los administradores y comisarios acerca de los
negocios sociales, TERCERO: Fijar la retribución
de los Comisarios, Administradores e integrantes de
organismos de administración, CUARTO: Supervigilar
la marcha de la compañía. QUINTO: Autorizar al
Presidente y/o Gerente General para que otorgue o
revoque Poderes Generales.- poderes que podrán
autorizarse sean extendidos en favor de un
ejecutivo de la empresa o de personas extrañas a la
misma, acorde a la conveniencia de la Compañía.
SEXTO: Resolver acerca del reparto de utilidades.
SEPTIMO: Aprobar la formación de fondos de reserva
especiales. OCTAVO: Resolver acerca de cualquier
modificación en los estatutos sociales: NOVENO:
Resolver acerca de la amortización de acciones.
DECIMO: Resolver sobre el aumento o disminución del
capital social. DECIMO PRIMERO: Resolver acerca de
la fusión, transformación, disolución y liquidación
de la compañía. DECIMO SEGUNDO: Interpretar en
forma obligatoria para los socios los presentes
estatutos. DECIMO TERCERO: Ejercer y cumplir con
las funciones que no estuvieron atribuidas a
ninguna otra autoridad de la compañía y orientar a
solucionar problemas de carácter social, económico,
financiero y administrativo que se presente en la
compañía. DECIMO CUARTO: En suma corresponde a la
Junta General velar por la buena marcha de la



1	empresa.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- JUNTAS 0000008
2	ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales
3	de Accionistas son ordinarias y extraordinarias; se
4	reunirán en el domicilio principal de la Compañía,
5	salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos
6	ochenta de la Ley de Compañía.- En caso contrato
7	serán nulas.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- JUNTA
8	GENERAL ORDINARIA.- Las Juntas Generales Ordinarias
9	se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de
10	los tres meses posteriores a la finalización del
11	ejercicio económico de la compañía, para considerar
12	los asuntos especificos en los numerales segundo,
13	tercero y cuarto del Artículo doscientos setenta y
14	tres de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto
15	puntualizado en el orden del día de acuerdo con la
16	convocatoria.- La Junta General Ordinaria podrá
17	deliberar sobre la suspensión y remoción de los
18	administradores y más miembros de los organismos de
19	administración creados por este estatuto, aún
20	cuando el asunto no figure en el orden del día,
21	conforme lo establece el Artículo doscientos
22	setenta y seis de la Ley de Compañías.- ARTICULO
23	VIGESIMO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- Las
24	Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando
25	fueren convocadas para tratar los asuntos
26	puntualizados en la convocatoria.- Podrá reunirse
27	en cualquier fecha.- Se convocará también a Junta
28	

General a petición del o de los accionistas que

representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social.- En caso de urgencias los Comisarios pueden convocar a Juntas Generales.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los Artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- Sin embargo, cualquiera de los

asistentes pueden oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado, conforme lo establecido en el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-

CONVOCATORIA A JUNTAS GENERALES.- La Junta General sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo doscientos veinte y seis de la Ley de Compañías que se relaciona con los socios que representa el veinte y cinco por



660009

1 ciento.- La convocatoria debe señalar el lugar, el
2 día, la hora y el objeto de la reunión.- Toda
3 resolución sobre asuntos no expresados en la
4 convocatoria, serán nulos.- Las convocatorias serán
5 hechas por el Presidente o gerente General o por
6 los accionistas en los casos y formas determinados
7 en la Ley, por el Superintendente de Compañías, y,
8 en caso de urgencia por el Comisario.- Los
9 Comisarios de la Compañía serán especialmente
10 convocados a las reuniones de juntas, por cuenta
11 separada, anotado que su inasistencia no causa
12 diferimiento de la reunión.- ARTICULO VIGESIMO
13 TERCERO.- QUÓRUM.- La Junta General, no podrá
14 considerarse validamente constituida para deliberar
15 en primera convocatoria, si no está representada,
16 en los concurrentes a ella, por lo menos la mitad
17 del capital pagado.- Las Juntas Generales se
18 reunirán en segunda convocatoria, con el número de
19 accionistas presentes.- Si la Junta General no
20 pudiere reunirse en primera convocatoria o por
21 falta de quórum, se procederá a una segunda
22 convocatoria, la que no podrá demorarse más de
23 treinta días de la fecha fijada para la
24 primera reunión.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-
25 REPRESENTACION.- En el caso de que uno o varios
26 accionistas no pueden concurrir a la o las Juntas
27 Generales, podrán facultar a otra persona.
28

accionista o no, para lo cual emitirá una carta

dirigida al Presidente o gerente General

comunicándole del particular, a no ser que su

representante ostente poder legalmente conferido.-

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- RESOLUCIONES.- Las

resoluciones de la Junta General tomadas conforme a

la Ley y a lo dispuesto en los presentes estatutos,

obligarán a todos los accionistas presentes y

ausentes.- Las indicadas se tomaran con el voto

favorable de cuando menos el cincuenta y uno por

ciento del capital pagado concurrente.- Los votos

en blanco y las abstenciones se sumaran a la

mayoría.- Por cada acción liberada tendrán derecho

a un voto.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- SECRETARIO DE

LA JUNTA.- Previa la instalación de las juntas

Generales, ordinarias, extraordinarias o

universales, el secretario o quien haga las veces

procederá conforme lo dispuesto en el Artículo

doscientos ochenta y uno de la Ley de Compañías.-

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DE LA ACTAS.- El acta

de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas

Generales, se llevara conforme a lo establecido en

el Artículo doscientos ochenta y ocho de la Ley de

Compañías y el reglamento de Juntas Generales

dictado para el efecto por la Superintendencia de

Compañías.- Se llevará en hojas móviles escritas a

máquinas, en anverso y reverso y deberá ser

foliadas con numeración continua y sucesiva y



0000010

1 rubricadas una o por una por el Secretario de la
2 Junta.- Igualmente , de cada Junta se formara un
3 expedientillo de actas que contendrá la copia
4 certificada del acta por el Secretario , la hoja
5 del periódico donde consta la convocatoria, copias
6 de comunicaciones dirigidas a los comisarios u
7 órganos de fiscalización, la lista de asistentes a
8 la reunión con la determinación de las acciones
9 que representen el valor pagado por ellas y los
10 votos que le corresponda, los nombramientos,
11 poderes, cartas u otros documentos de
12 representación presentados para actuar en la Junta,
13 los demás documentos conocidos en la Junta.-
14 tratándose de la Junta Universal no se considerará
15 lo indicado de la publicación, ni las
16 comunicaciones dirigidas a los comisarios, ni
17 órganos de fiscalización.- ARTICULO VIGESIMO
18 OCTAVO.- REPRESENTACION LEGAL.- La representación
19 legal de la Compañía la ejercerá el Gerente
20 General.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO .- DURACION DE
21 LOS CARGOS.- Tanto el Presidente, como el gerente
22 General, durarán DOS AÑOS en sus funciones,
23 pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- Para
24 ocupar el cargo de Presidente, no se requiere ser
25 accionista de la Compañía.- En caso del Gerente
26 General puede o no ser accionista de la Compañía.-
27 ARTICULO TRIGESIMO.- SUBROGACION.- En caso de
28

ausencia temporal o definitiva del Presidente o

gerente General, éstos se subrogaran mutuamente; a

falta de ambos, el Comisario convocará a Junta

General de Accionistas para que se designen

titulares.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- DEBERES Y

ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL Y DEL PRESIDENTE.-

Sus deberes y atribuciones individual o

conjuntamente son: a) Convocar a sesiones de Junta

Generales; b) Cumplir y hacer cumplir las

resoluciones de la Junta General de Accionistas; c)

Dirigir los negocios y administración de la

Compañía de conformidad con la Ley y estos

estatutos , así como vigilar la contabilidad y

correspondencia de la misma; d) Firmar los Títulos

de Acciones; e) Abrir, cerrar y girar contra las

cuentas corrientes que tenga la Compañía en las

instituciones bancarias del País o del extranjero.

f) Ejercer las amplias facultades que la Ley otorga

a los administradores en representación de la

Compañía.- Los administradores, serán directamente

responsables de las actuaciones en que representen

a la Compañía, responderán ante la sociedad , los

accionistas y los terceros por daños y perjuicio

causados por el incumplimiento de sus obligaciones

acorde a la ley.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-

FISCALIZACION.- La Junta General de Accionista, en

su primera sesión, nombrará un Comisario principal

y un suplente, quienes tendrán los deberes y



1	atribuciones y responsabilidades establecidas en la
2	Ley y los organismos de la Compañía.- Durarán DOS
3	0000011
4	AÑOS en sus cargos, pudiendo ser reelegidos según
5	lo resuelven los accionistas en la respectiva Junta
6	general.- Son sus deberes y atribuciones los
7	siguientes: UNO.- Velar por el correcto estado
8	contable y la buena marcha financiera de la
9	Compañía: DOS.- Informar a la Junta General acerca
10	del inventario, balance y sobre la cuenta de
11	perdidas y ganancias de la compañía; TRES. Revisar
12	los libros de cuentas y más documentos de la
13	compañía; y CUATRO. Las demas se establecen en la
14	Sección Sexta,. Parágrafo Décimo de la Ley de
15	Compañías.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- DE LOS
16	BALANCES.- En cuanto a los balaces, éstos serán
17	llevados conforme lo dispuesto en la Sección Sexta,
18	Parágrafo décimo Primero de la Ley de Compañías.-
19	ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- FONDO DE RESERVA.- Para
20	la formación del fondo de reserva, se separa de las
21	utilidades líquidas, no menos de un diez por ciento
22	anual, hasta completar un equivalente al cincuenta
23	por ciento del capital social, sin perjuicio de que
24	la Junta general establezca mayores porcentajes
25	para el efecto.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.-
26	DISOLUCION Y LIQUIDACION.- En cuanto a la
27	disolución y liquidación de la compañía, se estará
28	lo establecido en la Sección Sexta, Parágrafo

Décimo Segundo de la Ley de Compañías y a las

resoluciones de la Junta General de accionistas.-

Acordarán si actúa como liquidador el Presidente o

Gerente General de la Compañía u otra persona que

estime conveniente o únicamente el designados por

la Superintendencia de Compañías.- ARTICULO

TRIGESIMO SEXTO.- TRANSFORMACION, FUSION Y

ESCISION.- Se estará a lo establecido en la Sección

Novena, parágrafos primero y segundo de la Ley de

Compañías, y en cuanto a la escisión, se aplicará

las reformas a la Ley de Compañías, mediante Ley

treinta y un RO-S ciento noventa y nueve, de veinte

y ocho de mayo de mil novecientos noventa y

tres.- ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- NORMAS

COMPLEMENTARIAS.- En todo cuanto no estuviere

expresamente señalado en el presente contrato de

constitución, se entenderán incorporadas las

disposiciones constantes en la Ley de Compañías y

otras leyes vigentes.- Usted señor Notario se

servirá agregar las demás cláusulas de estilo

necesarias para la validez de este instrumento.-

DISPOSICION TRANSITORIA.- Queda facultado el Doctor

Ramiro Ayala para solicitar la correspondientes

aprobación de la escritura de constitución y para

la práctica de todas las diligencias relacionadas

con el perfeccionamiento legal. - Hasta aquí la

minuta, que se halla firmada por el Doctor Ramiro

Ayala, Abogado con matricula profesional número



0000012

1	cuatro mil ciento sesenta y cuatro, del Colegio de
2	Abogados de Quito, la misma que los comparecientes
3	la aceptan y ratifican en todas sus partes y leída
4	que les fue integralmente esta escritura por mí el
5	Notario, firman conmigo en unidad de acto, de todo
6	
7	lo cual doy fe.- Firmado) Sr. Ivan Rodrigo Castillo Guevara
8	con C. No. 040060890-7.- Firmado) Sr. Jorge Castillo Guevara
9	con C. No. 170449759-1.- Firmado) Sr. José Suarez Moncayo
10	con C. No. 170389272-7.- Firmado) Doctor Rodrigo Salgado -
11	Valdez Notario Vigésimo Noveno del Cantón Quito .
12	
13	
14	
15	
16	
17	
18	
19	
20	
21	
22	
23	
24	
25	
26	
27	
28	A CONTINUACION SE AGREGA EL DOCUMENTO HABILITANTES !



BANCO DEL PACIFICO

1/50.000.000,00

QUITO, 16 DE ENERO DE 1997

Lugar y Fecha

**CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO MAYOR
("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL")**

No. 5 - 00606

Beneficiario	DISPETROL S.A.
--------------	-----------------------

Fecha de vencimiento 970317	Días Plazo 60 DIAS	Interés Anual 27,50%
Valor del Depósito Sl. 50.000.000,00	Valor del Interés Sl. 2.291.666,67	Valor Total Sl. 52.291.666,67

Certificamos que al vencimiento del presente CERTIFICADO DE DEPOSITO ("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL") y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado con más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Administrador o Apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la "Cuenta de Integración de Capital" y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán

Los depósitos realizados en "Cuenta de Integración de Capital" estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley General de Bancos, y al Reglamento respectivo, contenido en la Resolución N°. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, el 21 de Octubre de 1992, publicada en el Registro Oficial # 84 del 10 de Diciembre de 1992.

CTA N 129930-1

SDP.

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

Firma Autorizada

Agencia Oro F. & A.

Silvia del Pozo de Oña

Certifico que la copia fotostática que antecede y que
foja (s) útil (es) es reproducción exacta del documen
to que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido
de todo lo cual doy fe
Quito: a. 16 DE ENERO DE 1997.

Dr.
Rodrigo Salgado Valdez
FARIO 29

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ,
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON



Se otorgó

0000013

ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de Constitución de Compañía Anónima Denominada DISPETROL S.A., firmada y sellada en Quito a veinte de Enero de mil novecientos noventa y siete.-

Dr. RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO 29 NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO.

RAZON: Mediante Resolución número 97.1.1.1.0479,- dictada por la Superintendencia de Compañías el 28 de Febrero de 1997, fue aprobada la escritura pública de constitución de la Compañía DISPETROL S.A., otorgada ante mí el 16 de Enero de 1997.-

Tomé nota de este particular al margen de la matriz.- Quito a, 03 de Febrero de 1.997.-

Dr. RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO 29 DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000014

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número CERO CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE, del SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, de 28 de FEBRERO DE 1997, bajo el número 0535 del REGISTRO MERCANTIL, tomo 128.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la " COMPANIA DISPETROL S.A..- Otorgada el 16 DE ENERO DE 1997, ante el Notario VIGESIMO NOVENO del Cantón QUITO, DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ..- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año..- Se anotó en el Repertorio bajo el número 05296..- Quito, a seis de marzo de mil novecientos noventa y siete.- EL REGISTRADOR..-

CJ.

Dr. Julio Cesar
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO